

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Bucaramanga,

ABRIL

VEINTIOCHO DE
DOS MIL QUINCE

ACCION: RECURSO DE INSISTENCIA
ACCIONANTE: FERNANDO FUENTES CORTES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTION DE RESTITUCION DE
TIERRAS DESPOJADAS
EXPEDIENTE: 2015-0408-00

Decide la Sala el **RECURSO DE INSISTENCIA** remitido a esta Corporación por parte de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** en relación con la petición elevada por el señor **FERNANDO FUENTES CORTES**, presentada bajo los siguientes términos:

Que el 2 de septiembre de 2014 **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** recibió mediante derecho de petición suscrito por el señor **FERNANDO FUENTES CORTES**, donde requería copia del documento denominado "*Construcción del Contexto Social y del Conflicto en el Municipio de Sabana de Torres*" elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, agregando que lo hacía con fines académicos y de contextualización de la violencia en actores armados en Sabana de Torres.

Que la **DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO** emitió respuesta a través de correo electrónico el 4 de septiembre de 2014 manifestando que la **Unidad ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** elabora contextos de violencia de los municipios en que interviene, en cumplimiento de su función de acopiar pruebas de despojo y abandono forzado para presentarlas en el proceso judicial de restitución de tierras y en los mismos se recopila información institucional y comunitaria que incluye declaraciones de víctimas, la cual se encuentra en salvaguarda por el principio de confidencialidad que rige el trámite administrativo.

Que ante dicha respuesta el señor **FERNANDO FUENTES** presenta nuevamente solicitud el 5 de septiembre de 2014 reiterando la solicitud argumentando que la "...

confidencialidad del documento requerido (...) no es una norma de rango legal emitida por el congreso de la república...” (sic), que es un documento general y no particular de “... casos referidos a personas individualmente consideradas que puedan poner en riesgo su integridad...” y guía histórica para conocer el fenómeno generalizado de la violencia en el Departamento de Santander.

Al respecto, la **TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO** dio respuesta ratificando la negativa a remitir dicha información. Finalmente el 1º de abril de la presente anualidad, el señor **FUENTES CORTES** presenta recurso de insistencia para darle trámite de conformidad con la ley.

Así las cosas, previo a resolver sobre el fondo del asunto, se hace preciso señalar el trámite previsto legalmente para formular el recurso de insistencia ante la autoridad judicial competente. El **artículo 26 de la ley 1437 de 2011** dispone el trámite a seguir cuando el solicitante insista en su petición de información o de documentos en los que se haya invocado la reserva, en el siguiente tenor:

“Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales **decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada. (El resaltado es del Tribunal)**

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo”.

Conforme a la normatividad antes referida, advierte ésta Corporación que el recurso de insistencia es el mecanismo procesal idóneo para obtener de una entidad

determinada, copia de los documentos que reposan en sus archivos, cuando éstas se han negado a su expedición por gozar éstos de reserva legal.

En ese orden de ideas, resulta claro que para dar trámite al recurso de insistencia, es condición *sine qua non* que la entidad ante la cual se elevó el derecho de petición haya invocado reserva legal en los documentos que se requieren para negar la expedición de los mismos, negativa frente a la cual, pese a la reserva invocada, el peticionario insista en su expedición, de tal suerte que deba ser dirimido por autoridad judicial.

Descendiendo al caso en estudio se observa que el peticionario solicita copia del documento denominado, "Construcción del Contexto Social y del conflicto en el Municipio de Sabana de Torres" elaborado por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, con fines académicos y de contextualización de la violencia en actores armados en Sabana de Torres, la cual fue denegada por la entidad invocando la salvaguarda dada por el principio de confidencialidad dispuesta en el artículo 2º., numeral 3º del Decreto 4829 de 2011

Sobre el particular, advierte la Sala que el Decreto 4829 de 2011, "Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras", en su artículo 2º, numeral 3º indica lo siguiente:

"Artículo 2º. Principios rectores de las actuaciones para el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se regirán por los principios generales y específicos en materia de restitución que contempla la Ley 1448 de 2011, y por los siguientes principios de las actuaciones administrativas(...).

3. Confidencialidad. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas establecerá medidas que garanticen la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas, para preservar su seguridad y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011..."

Conforme a la norma transcrita, encuentra la Sala que los documentos cuya expedición de copias solicita el señor **FERNANDO FUENTES CORTES**, en efecto se encuentran cobijadas por la reserva legal, toda vez que la información suministrada por las víctimas para preservar su seguridad, debe estar amparada bajo los criterios de estricta confidencialidad.

Tribunal administrativo de Santander
Recurso de Insistencia
Rad. 680012333000201500408.-00

En este orden de ideas, concluye la Sala que le asiste razón al **DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** al denegar la expedición de la copia solicitada por el peticionario, toda vez que la misma goza de reserva legal y por ende, aquella está en el deber de acatar las disposiciones legales que impiden su expedición a personas diferentes a las autorizadas legalmente.

En consecuencia, la Sala no accederá a la insistencia del señor **FERNANDO FUENTES CORTES**, en el sentido de ordenar la expedición de copia del documento denominado "*Construcción del Contexto Social y del conflicto en el Municipio de Sabana de Torres*" y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER**,

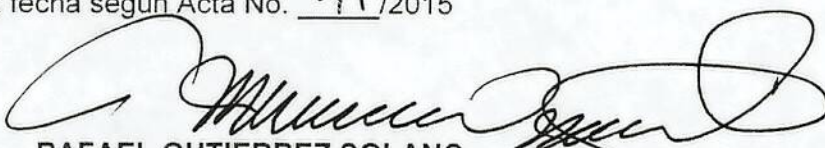
RESUELVE

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud de expedición de copia del documento denominado "*Construcción del Contexto Social y del conflicto en el Municipio de Sabana de Torres*" por la parte actora en el recurso de insistencia objeto del presente pronunciamiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia

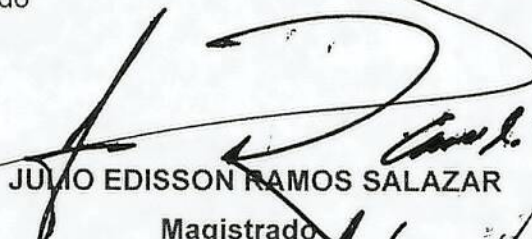
SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobado en sala de la fecha según Acta No. 49/2015


RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Magistrado


FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada


JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

Adelano Voto

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Por anotación en ESTADO notifica a las partes el AUTO anterior hoy a las 8 A.M.

29 ABR 2015

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bocaramanga, Veintiocho de Abril de Dos mil quince (2015)

REFERENCIA: RECURSO DE INSISTENCIA
ACTOR: FERNANDO FUENTES CORTES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
EXPEDIENTE: 680012331000-2015-00408-00

ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto por la opinión de mis compañeros de Sala, y encontrándome de acuerdo con la decisión tomada, me permito aclarar mi voto respecto de la fundamentación consagrada dentro de la parte motiva de la providencia que decide de fondo el recurso de insistencia, por cuanto en esta se consagran como artículos que desarrollan dicho recurso los contemplados en el título primero de la ley 1437 de 2011, sin tenerse en cuenta que dicho título fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011.

Valga decir que dicha inexecutableidad fue diferida hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha límite con la que contaba el legislador para expedir la ley estatutaria que regulara esta materia, sin que dicha ley se hubiere promulgado, se evidenció un vacío referente a la normas que regularían todo lo concerniente al derecho de petición, por lo que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, el 28 de enero de 2015, en respuesta a la consulta realizada por el Ministro de Justicia y de Derecho, señaló que a fin de mantener la integridad del ordenamiento jurídico y mientras se sanciona la ley estatutaria 65 de 2012, las normas que debían aplicarse a los casos relativos al derecho fundamental de petición y sus derivados serían las normas del Código Contencioso Administrativo decreto 01 de 1984, por lo que resulta claro que al pretender citarse en la parte motiva de la providencia las normas que regulan el recurso de insistencia, que en este caso fue presentado el 01 de abril de 2015, debió tenerse en cuenta tal situación y en este entendido los artículos que se debieron enunciar eran los consagrados en el C.C.A. por cuanto las normas del CPACA sobre este tema han sido declaradas inexecutables.

Hechas las anteriores precisiones, con el usual respeto por el pensamiento de mis compañeros de Sala, dejo así sentada mi posición respecto a la decisión adoptada.


JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

Fecha up supra